



C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE XXX DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de derechos de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La protección de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las personas con discapacidad, es una tarea constante en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, manifestando el fehaciente compromiso que el Gobierno de la República a mi cargo tiene de impulsar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y que todas las personas, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Más de siete millones de mexicanas y mexicanos viven con alguna discapacidad. Su situación en el México actual, aún observa profundos rezagos, pobreza y marginación, siendo un factor común, la discriminación motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y desarrollo social.





Si bien en México se ha legislado a favor de las personas con discapacidad desde principios de los años 90, la realidad es que la legislación en la materia aún presenta vacíos o inconsistencias, que restringen la posibilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, firmada y ratificada por México en el año de 2007.

La población con discapacidad demanda acceso a la justicia, mejores condiciones de salud, o educación, mayores oportunidades de trabajo, apoyos económicos para la vida independiente, el deporte, o la asistencia social; demanda accesibilidad en instalaciones públicas o privadas, el transporte y vivienda adaptada; tecnologías de información y soportes de comunicación; requiere fundamentalmente leyes que protejan sus derechos.

Las personas con discapacidad, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son ciudadanos con derechos, lo que representa para México el reto de emprender cambios institucionales y legislativos, que les permitan superar sus discapacidades y que el gobierno y la sociedad les reconozcan como personas capaces, dignas de respeto a su condición y a la igualdad de oportunidades.

Bajo ese contexto, como Presidente de la República, me he comprometido con las personas con discapacidad, a impulsar la armonización de la legislación mexicana acorde con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Dicha armonización, constituye la acción del Estado Mexicano, para emprender cambios administrativos y legislativos.





La presente iniciativa, propone reformas a 8 leyes: Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley General de Población, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley General de Protección Civil, Ley de Asistencia Social y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se constituye además, como una iniciativa que el Gobierno de la República promueve y considera una **Reforma Social por los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que se debe traducir en cambios estructurales e institucionales.

Se propone incorporar a la legislación nacional, derechos que comprenden:

- Acceso a la justicia;
- Inclusión laboral;
- · Protección civil;
- Asistencia social y
- Accesibilidad.

Conceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Para efectos de la Exposición de Motivos, se enuncian a continuación los conceptos empleados para el desarrollo del presente Decreto de conformidad con lo expresado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos conceptos han sido reconocidos y adoptados por la Legislación Mexicana, en particular por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; para su mejor comprensión se exponen las definiciones propias utilizadas en la elaboración de la presente reforma.





- Comunicación: incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- Lenguaje: se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- Ajustes razonables: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten, y





• Accesibilidad: Se refiere a la adopción de medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la vivienda, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Derecho Internacional de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad

México reconoce la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", ¹ y los Objetivos de Desarrollo del Milenio a favor de las personas con discapacidad, ² y observa las recomendaciones del "Informe Mundial sobre Discapacidad", ³ del "Estado Mundial de la Infancia", ⁴ y del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

Es el tratado internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (PCD) más importante del siglo XXI, que México reconoce en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas

² Resolución A/68/L.1. ONU. Sexagésimo octavo período de sesiones. 23 de septiembre de 2013.

³ Informe Mundial sobre la Discapacidad. Organización Mundial de la Salud. Banco Mundial 2011.

¹ Resolución A/RES/61/106. ONU. 76^a sesión plenaria. 13 de diciembre de 2006.

⁴ Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Mayo de 2013.





para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y por último, es importante destacar que las disposiciones de la Convención se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las Personas con Discapacidad (ODM)

La Organización de las Naciones Unidas celebró el 23 de septiembre de 2013 la Reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año. La Asamblea General aprobó, mediante la resolución A/68/L.1, una serie de compromisos que los Estados miembros deben cumplir para la plena inclusión de la población con discapacidad.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad

Elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2011, proporciona información de actualidad, disponible sobre la discapacidad, con el objetivo de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación de la Convención.

Su propósito es ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles y presenta 9 recomendaciones para la adopción de medidas de alcance nacional e internacional; el Informe Mundial adoptó la





Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), como marco conceptual, la cual define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

Estado mundial de la infancia

La principal publicación anual del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), el Estado Mundial de la Infancia, abarca las cuestiones más importantes que afectan a los niños y niñas hoy en día en el mundo. Este informe, destinado a la promoción y basado en la investigación, presenta también las últimas estadísticas sobre la sobrevivencia, el desarrollo y la protección de la infancia en los países, territorios y regiones del mundo; estas cifras figuran en tablas estadísticas, una característica general de la publicación. El informe se publicó por primera vez con el título de Estado Mundial de la Infancia en el Mundo en Desarrollo en 1979, el Día Internacional del Niño. Al año siguiente, la publicación fue presentada con su título actual, el Estado Mundial de la Infancia.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados, que es responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo entero.

Entre los instrumentos para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos se encuentra el Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU), que a través del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, emite recomendaciones a los Estados miembros. Dichas recomendaciones son de carácter vinculatorio, de acuerdo con la Convención, y sugieren que en la implementación o desarrollo del Programa, el Estado Mexicano debe realizar ajustes o implementar acciones a fin de responder satisfactoriamente al cumplimiento de los compromisos adquiridos.





I.- CONTEXTO INTERNACIONAL:

La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida. Las personas adultas mayores experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto. ⁵

Mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, cerca del 15% de la población mundial, según estimación de la población mundial 2010.⁶

Casi 200 millones de personas experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

Lo anterior se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.⁷

La Encuesta Mundial de Salud,⁸ estima que 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad; el estudio sobre la Carga Mundial de Morbilidad⁹ estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%).

7 Ibid

⁵ "Informe Mundial sobre la Discapacidad" op. cit.

⁶ lbíd.

^{8 &}quot;World Health Survey". Geneva, World Health Organization, 2002–2004 (http://www.who.int/healthinfo/survey/en/, accessed 9 December 2009)

⁹ "The global burden of disease: 2004 update". Geneva, World Health Organization, 2008.





La Encuesta Mundial de Salud, ¹⁰ también señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad ¹¹ cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera, identificadas como "discapacidad grave".

La Carga Mundial de Morbilidad¹² mide las discapacidades infantiles de 0 a 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1%) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones (0.7%) viven con "discapacidad grave".

Niñas y niños con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen; otro factor crucial es el género; de hecho, las niñas tienen menos probabilidades que los niños de recibir atención y alimentación, y más probabilidades de quedar excluidas de las interacciones y las actividades familiares.¹³ Las niñas y las mujeres con discapacidad sufren de una "doble discriminación", no sólo por los prejuicios y las desigualdades de que son víctimas muchas personas en sus mismas circunstancias, sino también por las limitaciones y las funciones asignadas tradicionalmente a cada género.¹⁴

Las características de la discapacidad en cada país varían por las tendencias en los problemas de salud, factores ambientales, y de otra índole, como los accidentes de tráfico, las catástrofes naturales, los conflictos bélicos, los hábitos alimentarios y el abuso de sustancias. ¹⁵

¹³ "Estado Mundial de la Infancia. Niñas y niños con discapacidad" op.cit.

¹⁰ "World Health Survey". op. cit.

¹¹ "The global burden of disease: 2004 update". op. cit.

¹² Ibid.

¹⁴ Ibíd. véase también Community-based Rehabilitation Guidelines.OMS Ginebra, 2010

¹⁵ "Grammenos S. Illness, "Disability and social inclusión". Dublin, European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions, 2003 (http://www.eurofound.europa.eu/pubdocs/2003/35/en/1/ef0335)





La Encuesta Mundial de Salud¹⁶ indica que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de bajos ingresos, que en los de mayores ingresos; las personas en el quintil más pobre, las mujeres y las personas adultas mayores también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad¹⁷; las personas con pocos ingresos, sin trabajo o con poca formación académica tienen mayor riesgo de discapacidad; la Encuesta revela que las niñas y niños de las familias más pobres y los que pertenecen a grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad que las demás niñas y niños. 18

La Convención y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), señalan la importancia que representa el entorno para facilitar o restringir la participación de las personas con discapacidad.

El Informe Mundial sobre Discapacidad 2011 aporta información sustantiva de los obstáculos a que se enfrenta la población con discapacidad, como los siguientes:

- a. El diseño de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no cumplen las normas existentes. 19
- b. Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social.²⁰
- c. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación, la asistencia y apoyo.²¹

17 Ibíd.

¹⁶ "World Health Survey" op. cit.

^{18 &}quot;Monitoring child disability in developing countries: results from the multiple indicator cluster surveys" United Nations Children's Fund, University of Wisconsin.. New York, 2008.

19 Bines H, Lei P, eds. "Education's missing millions: including disabled children in education through EFA FTI processes and national sector

plans". Milton Keynes, World Vision UK, 2007 (http://www.worldvision.org.uk/upload/pdf/Education%27s_Missing_Millions_-Main_Report.pdf, accessed 22 October 2009).

²⁰ "Informe Mundial sobre Discapacidad" op.cit.

²¹ Eide AH et al. "Living conditions among people with activity limitations in Zimbabwe: a representative regional survey". Oslo, SINTEF, 2003a (http://www.safod.org/Images/LCZimbabwe.pdf, accessed 9 November 2009) Eide AH, van Rooy G, Loeb ME. "Living conditions among people with activity limitations in Namibia: a representative, national study". Oslo, SINTEF, 2003b (http://www.safod.org/lmages/LCNamibia.pdf,





- d. La falta de coordinación, personal insuficiente y mínima competencia, pueden afectar la calidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.²²
- e. Los recursos asignados para políticas públicas y planes son insuficientes. Un análisis de la Encuesta Mundial de Salud de 2002-2004 en 51 países, señaló que las personas con discapacidad tenían más dificultades que las personas sin discapacidad para obtener exenciones o reducciones de los costos de atención de salud.²³
- f. El entorno público, y los sistemas de transporte y de información no son accesibles a todas las personas. La falta de acceso al transporte es un común denominador, que margina y limita a las personas con discapacidad a realizar actividades de la vida diaria en todos sentidos.²⁴ Se dispone de poca información en formatos accesibles como Sistema de Escritura Braille (SEB) o lectores para personas con discapacidad visual, y no se satisfacen muchas necesidades de comunicación de las personas con discapacidad. Las personas sordas con frecuencia tienen dificultades para la asistencia,

_

accessed 9 November 2009). Loeb ME, Eide AH, eds. "Living conditions among people with activity limitations in Malawi": a national representative study. Oslo, SINTEF, 2004 (http://www.safod.org/lmages/LCMalawi.pdf, accessed 9 November 2009) Eide A, Loeb M. "Living conditions among people with activity limitations in Zambia: a national representative study". Oslo, SINTEF, 2006 (http://www.sintef.no/upload/Helse/Levek%C3%A5r%20og%20tjenester/ZambiaLCweb.pdf, accessed 15 February 2011).

²² McFarlane L, McLean J. "Education and training for direct care workers. Social Work Education", 2003,22:385-399. doi:10.1080/02615470309140

^{23 &}quot;Testing a disability question for the census. Canberra, Family and Community Statistics Section", Australian Bureau of Statistics, 2003. "Disability, ageing and carers: summary of findings, 2003 (No. 4430.0). Canberra", Australian Bureau of Statistics, 2004 (http://tinyurl.com/ydr4pbh, accessed 9 December 2009). "Disability supports in Canada, 2001: participation and activity limitation survey". Ottawa, Statistics Canada, 2001 (http://www.statcan.ca/english/freepub/89-580-XIE/help.htm, accessed 30 August 2007). "Supports and services for adults and children aged 5–14 with disabilities in Canada: an analysis of data on needs and gaps". Ottawa, Canadian Council on Social Development, 2004 (http://www.socialunion.ca/pwd/title.html, accessed 30 August 2007). "Living with disability in New Zealand: a descriptive analysis of results from the 2001 Household Disability Survey and the 2001 Disability Survey of Residential Facilities". Wellington, New Zealand Ministry of Health, 2004

⁽http://www.moh.govt.nz/moh.nsf/238fd5fb4fd051844c256669006aed57/8fd2a69286cd6715cc256f33007aade4?OpenDocument, accessed 30 August 2007) Kennedy J. "Unmet and under met need for activities of daily living and instrumental activities of daily living assistance among adults with disabilities: estimates from the 1994 and 1995 disability follow-back surveys". Medical Care, 2001,39:1305-1312. doi:10.1097/00005650-200112000-00006 PMID:11717572

Regional report of the Americas 2004". Chicago, IL, International Disability Rights Monitor, 2004 (http://www.idrmnet.org/content.cfm?id=5E5A75andm=3, accessed 9 February 2010). "Regional report of Asia 2005". Chicago, IL, International Disability Rights Monitor, 2005 (http://www.idrmnet.org/content.cfm?id=5E5A75andm=3, accessed 9 February 2010). Regional report of Europe 2007. Chicago, IL, International Disability Rights Monitor, 2007 (http://www.idrmnet.org/content.cfm?id=5E5A75andm=3, accessed 9 February 2010). Michailakis D. Government action on disability policy: a global survey. Stockholm, Institute on Independent Living, 1997 (http://www.independentliving.org/standardrules/UN_Answers/UN.pdf, accessed 10 February 2010).





contratación o formación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), sobre todo en comunidades rurales o aisladas.²⁵

Una encuesta²⁶ realizada en 93 países, preguntando sobre la situación de los derechos humanos de las personas sordas encontró que 62 países respondieron sobre la lengua de señas y los servicios de interpretación; 43 países tienen algún tipo de formación de intérpretes de lengua de señas, y 30 países, tenían 20 o menos intérpretes cualificados en lengua de señas, entre ellos Irak, Madagascar, México, Sudán, Tailandia y la República Unida de Tanzania. Las personas con discapacidad, tienen tasas más bajas de uso de tecnologías de información y comunicación, y en algunos casos es posible incluso que no puedan acceder a productos y servicios tan básicos como el teléfono, la televisión o internet.

- **g.** Muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida.
- h. La falta de datos rigurosos y comparables sobre la discapacidad y la falta de pruebas objetivas sobre los programas pueden dificultar la comprensión e impedir que se adopten medidas. Conocer el número de personas con discapacidad y sus circunstancias puede mejorar los esfuerzos para eliminar obstáculos y proporcionar servicios que permitan la participación de las personas con discapacidad.²⁷

American Annals of the Deaf", 2001,146:16-30. PMID:11355073.

²⁶ Haualand H, Allen C. "Deaf people and human rights". Helsinki, World Federation of the Deaf and Swedish National Association of the Deaf, 2009.

²⁵ Napier J., "Sign language interpreter training, testing, and accreditation: an international comparison. American Annals of the Deaf", 2004;149:350-359. doi:10.1353/aad.2005.0007 PMID:15646939 Yarger CC. "Educational interpreting: understanding the rural experience. American Annals of the Deaf", 2001;146:16-30. PMID:11355073

^{2009. &}lt;sup>27</sup> Tomlinson M et al. "Research priorities for health of people with disabilities: an expert opinion exercise". Lancet, 2009,374:1857-1862. doi:10.1016/S0140-6736(09)61910-3 PMID:19944866





II.- Contexto Nacional:

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2013, considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país y expone la ruta que el Gobierno de la República ha trazado para contribuir a que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.²⁸

El gobierno de la República reconoce en las personas con discapacidad, un amplio sector social con el que nuestro país aún tiene una importante deuda de respeto a sus derechos y legítimas aspiraciones para su desarrollo social, educativo, creativo, económico y productivo.

Actualmente, la condición de discapacidad es una circunstancia que se presenta en gran número a lo largo del país, lo cual implica que para poder erradicar esas condiciones de desventaja hay que proporcionar mayores elementos y herramientas a este sector de población para que se puedan valer por sí mismas y en igualdad de condiciones que los demás.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, para establecer en el artículo 10, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

-

²⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018





Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas

En el año 2014 México sustentó ante el Comité sobre las Personas con Discapacidad el Informe Inicial de nuestro país, sobre la aplicación de la Convención.

Al respecto el Comité emitió, 71 recomendaciones que México debe acatar para cumplir con el cometido de la Convención.

Particularmente, las recomendaciones señalan la necesidad de aplicar las leyes vigentes o reformar la legislación nacional para cumplir con las disposiciones de la Convención. A continuación se destacan las siguientes:

a. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

- 5. Al Comité le preocupa que la legislación civil de algunas entidades federativas todavía contiene expresiones derogatorias para referirse a las personas con discapacidad.
- 6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología derogatoria de los derechos de las personas con discapacidad.





b. Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al Estado parte a:

(a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.

c. Accesibilidad (artículo 9)

19. El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención.

Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.

20. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con el Comentario General No. 2 (2014) Articulo 9 Accesibilidad.:





d. Acceso a la justicia (artículo 13)

25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso; el de personas con discapacidad institucionalizadas, y el de niños y niñas con discapacidad.

26. El Comité recomienda al Estado parte:

- (a) Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- (b) Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas; y
- (c) Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y a expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y necesidades específicas por razón de su discapacidad.

e. Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)

27. El Comité observa con preocupación que con frecuencia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial han sido expuestas a una determinación de inimputabilidad en el ámbito de procesos penales, en ausencia de las garantías procesales. También le preocupa que la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales mantenga en el ordenamiento jurídico la figura de inimputabilidad por motivo de discapacidad.

28. El Comité recomienda al Estado parte:





- (a) Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas; víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos; y (b) Impulsar mecanismos de capacitación en operadores judiciales y penitenciarios en concordancia con el paradigma legal de la Convención.
- 29. Al Comité le preocupa que la legislación mexicana autorice la privación de la libertad de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial por motivo de su discapacidad; en particular, que se disponga su internamiento en instituciones psiquiátricas como parte de tratamientos médicos o psiquiátricos.

f. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16)

- 33. El Comité observa que las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente indígenas, son frecuentemente víctimas de la violencia y el abuso y no cuentan con medidas efectivas para su protección y reparación de daños.
- 34. El Comité urge al Estado parte a implementar las medidas previstas en su legislación y en sus políticas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Así mismo, solicita al Estado Parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio.





g. Libertad de desplazamiento y nacionalidad (Artículo 18)

39. El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al país de personas con discapacidad, y por la precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como "la bestia".

40. El Comité urge al Estado parte a que:

- (a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las Estaciones Migratorias.
- (b) Revise y adecúe las directrices operativas del Estado Parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país, y
- (c) Revise y adecúe los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.

h. Trabajo y empleo (Articulo 27)

51. Al Comité le preocupa:

- (a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad especialmente intelectual y psicosocial y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;
- (b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;





- (c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;
- (d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; y
- (e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.

52. El Comité recomienda al Estado parte:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- (d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado

i. Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)

53. El Comité se encuentra profundamente preocupado por la situación de exclusión, pobreza, falta de acceso al agua potable y saneamiento, vivienda digna y condiciones generales de pobreza en que se encuentran las personas indígenas con discapacidad y la falta de información al respecto.

Le preocupa también que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no cuente con un programa de trabajo para las personas con discapacidad y que sus propias instalaciones y servicios no sean accesibles para ellas.

54. El Comité urge al Estado parte a:





(c) Implemente medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema

j. Participación en la vida política y pública (artículo 29)

- 55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.
- 56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

III.- SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID, 2014), captó información sobre las personas con discapacidad, usando la metodología del *Washington Group on Disability Statistic* (WG), basada en el enfoque de la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud* (CIF), señalando lo siguiente:

- En 2014, la prevalencia de la discapacidad en México es de 6 por ciento (7.2 millones de personas con discapacidad).
- Las dificultades para caminar y para ver son las más reportadas entre las personas con discapacidad.





- Los principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades
 (41.3por ciento) y la edad avanzada (33.1 por ciento).
- 23.1 por ciento de la población con discapacidad de 15 años y más no cuentan con algún nivel de escolaridad.
- De la población con discapacidad, 83.3 por ciento es derechohabiente o está afiliada a servicios de salud.
- Las personas con dificultades para ver son las que más asisten a la escuela (42.4 por ciento) entre la población con discapacidad de la población de 3 a 29 años.
- Participa en actividades económicas 39.1 por ciento de la población con discapacidad de 15 años y más, frente a 64.7 por ciento de su contraparte sin discapacidad.

A.- Pobreza y discapacidad

Las estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) respecto del porcentaje de personas con discapacidad en pobreza en los Estados Unidos Mexicanos 2012-2014, indican que asciende al 54.1 por ciento, con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012 y 2014; considerando como persona con discapacidad, a quien manifiesta tener alguna dificultad para desempeñar sus actividades cotidianas: caminar, moverse, subir o bajar, ver, hablar, oír, vestirse, bañarse o comer, poner atención o alguna limitación mental.





B.- Estructura y composición

En el 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados de la ENADID 2014, informó que hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas (personas con discapacidad); alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades. Esto significa que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6 por ciento.

Por su parte, las personas que se encuentran en mayor riesgo de experimentar restricciones en su participación o limitaciones en sus actividades representan 13.2% de la población y quienes no viven con discapacidad o limitación constituyen el 80.8% restante. Al examinar la distribución por sexo de estos tres grupos poblacionales se aprecia que es similar, aunque la proporción de mujeres es ligeramente superior entre la población con discapacidad (53.5% frente a 52.7% de la población con limitación y 50.9% de la población sin discapacidad o limitación).

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra una mayor concentración en los adultos mayores, lo cual contrasta con quienes no viven con esta condición. Los mayores volúmenes de personas se ubican en los de menos de 20 años. Por sexo, entre la población con discapacidad de 0 a 39 años, el porcentaje de varones supera al de mujeres, pero a partir de los 45 años, la relación se invierte, alcanzando las mayores diferencias a partir de los 65 años; esta situación puede estar relacionada con la mayor esperanza de vida de la población femenina y el mayor riesgo de padecer discapacidad debido a la edad.





C.- Tipo de Discapacidad

De acuerdo con los datos de la ENADID 2014, los tipos de discapacidad más frecuentes a nivel nacional son: caminar, subir o bajar usando sus piernas (64.1%) y ver, aunque use lentes (58.4 por ciento) y en el extremo opuesto se ubica la dificultad para hablar o comunicarse (18 por ciento).

Los tipos de discapacidad más frecuentes afectan principalmente a los adultos mayores y a los adultos, segmentos de la población donde se ubica el mayor número de personas con discapacidad. Para la población de 60 años y más, también se observan porcentajes altos de personas que reportaron dificultades para escuchar (46.9 por ciento), aprender, recordar o concentrarse (44.6 por ciento) y mover o usar sus brazos o manos (42.7 por ciento). Por su parte, entre la población infantil (0 a 14 años), destaca el porcentaje de quienes tienen dificultades para hablar o comunicarse (45.6 por ciento) y para bañarse, vestirse o comer (37.4 por ciento).

Finalmente, entre los jóvenes (15 a 29 años) con discapacidad, las dificultades para ver (44.6 por ciento) son las más frecuentes.

D.- Causas de Discapacidad

La discapacidad puede afectar a cualquier persona de muchas maneras durante su ciclo de vida, y las causas que la provocan también son diversas. Existen personas con discapacidad que la tienen desde el nacimiento y otras que la adquieren durante su vida, ya sea por accidente, enfermedad, proceso de envejecimiento o un hecho violento. Disponer de datos sobre el origen de la discapacidad es importante para la implementación de políticas públicas a favor de este sector de la población.





Por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, nueve por accidente, cinco por otra causa y uno por violencia.

La enfermedad o la edad avanzada son las principales causas para todos los tipos de discapacidad considerados. Los problemas relacionados con el nacimiento ocupan el segundo lugar en las discapacidades del habla y comunicación (31.8 por ciento) y en los emocionales y mentales (18.1 por ciento); también llama la atención que 14.1 por ciento de las discapacidades relacionadas con mover las extremidades superiores se deben a accidente, y 16.2 por ciento en el caso de las extremidades inferiores.

E.- Acceso a la justicia

De acuerdo con Disability Rights International y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos: "la negación de facto, de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad internadas en instituciones, imposibilita a los individuos para buscar la aplicación de sus demás derechos. A estos individuos se les niega sistemáticamente el acceso a la justicia para impugnar la tutela, o reclamar cualquier otro derecho que les pueda ser violado. En virtud del artículo 13 de la Convención, los gobiernos deben garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad."²⁹

Las personas con discapacidad que enfrentan un proceso penal sin ajustes razonables ni ajustes al procedimiento, ni apoyo en la toma de decisiones, no sólo sufren de discriminación y de un trato no igualitario ante la ley, sino que además están en un estado de denegación de acceso a la justicia por las barreras con las que se encuentran dentro de un proceso judicial.

_

²⁹ DRI y CMDPDH. Informe Abandonados y Desaparecidos: La Segregación y Abuso de Niños y Adultos con Discapacidad en México. 2010. Pág. XIV.





La visión de hoy debe ser de respeto pleno a los derechos humanos, teniendo el Estado que reconocer y garantizar su pleno ejercicio, logrando con ello que la sociedad los hagan suyos sin miramientos ni restricciones.

Uno de los principales ejes rectores en el tema de la Discapacidad es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), a partir de la cual se planteó un cambio de paradigma que consiste en transitar de un modelo médicorehabilitador hacia uno social y de derechos humanos. Sin embargo, este cambio no se ha logrado implementar debido a la falta de una armonización legislativa que esté apegada a estándares y normas de carácter internacional, situación que coloca a quienes viven con alguna discapacidad en un plano de desigualdad jurídica.

Para lograrlo, es importante que se cambie la visión del México de hoy y que todos comprendamos que la discapacidad es parte de la diversidad y la condición humana, y por ende, todos quienes conformamos al Estado Mexicano, debemos perseguir la igualdad de condiciones y oportunidades entre los individuos, por lo que se deben tutelar íntegramente los derechos de las personas con discapacidad a través de leyes y políticas públicas que en base a una equidad garanticen que las personas con discapacidad se desenvuelvan en un ambiente de igualdad.

Es evidente, como se ha mencionado, que con mayor frecuencia ha ido tomando relevancia el tema de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo entero, en donde México no es excepción, ya que no cabe duda de que se han hecho y están haciendo grandes esfuerzos en este sentido; sin embargo, no hay que dejar de lado que en la actualidad, las personas con discapacidad continúan viviendo situaciones que merman sus derechos más fundamentales.





Por todo ello, no debemos dejar de lado la responsabilidad que nos obliga a no ser pasivos y seguir trabajando en garantizar que los derechos de todas las personas con discapacidad se cumplan, sean reconocidos, respetados y asegurados, en igualdad de condiciones con las demás.

IV.- PROPUESTAS DE REFORMAS AL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El cambio de paradigma entre el modelo asistencial y el modelo social acerca de la discapacidad tiene como eje fundamental la inclusión de las personas con discapacidad a través del empoderamiento, el cual sólo se consigue cuando se accede en igualdad de condiciones a todos los derechos humanos, consagrados en la Ley.

Derivado de este proceso, el día 30 de mayo de 2011 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en correlación con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos generaron las bases para el cambio de paradigma en cuanto al modelo social respecto a la discapacidad.

El Estado Mexicano y la sociedad civil organizada aceptaron la encomienda de implementar los alcances máximos de la Ley, para que las personas con discapacidad obtengan los mecanismos que les permitan acceder a sus derechos humanos libres de toda forma de discriminación y en igualdad de condiciones.

Sin embargo, como todo instrumento jurídico la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD), requiere una visión crítica y una reforma constante. Cada Estado debe tomar medidas para lograr el ejercicio paulatino de





los derechos económicos, sociales y culturales utilizando para tal fin el máximo de los recursos disponibles. Esta obligación, a la que ordinariamente se denomina ejercicio progresivo, reconoce que muchas veces se lleva tiempo en lograr el pleno ejercicio de muchos de estos derechos. (Naciones Unidas, 2007).

Es entonces que la presente Iniciativa considera lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10
define con puntualidad las acciones que en materia de Derechos Humanos el
Estado Mexicano está obligado y de acuerdo a lo párrafos primero, segundo,
tercero y quinto se establecen las competencias y principios que deberán regir
su acción; se cita el texto en comento.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

 Que la misma Constitución a través del mandato del artículo 133, establece la jerarquía de Ley Suprema en la Unión de todos aquellos Tratados





Internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado Mexicano tenga a bien suscribir, texto en cual se lee al siguiente tenor:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

• Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un tratado internacional en materia de derechos humanos tal como lo manifiesta su texto, la cual fue firmada y publicada según Decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 2008, de donde se cita el siguiente texto que conviene a los fines de la Exposición de Motivos:

Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que tengan alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.

El Estado mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

Por tanto el Estado Mexicano está obligado a realizar las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el acceso a los derechos humanos, estas acciones deben ser afirmativas o positivas para alcanzar el concepto de igualdad de trato.

A pesar de los esfuerzos realizados en la materia, las personas con discapacidad siguen siendo uno de los colectivos más rezagados en cuanto a indicadores sociales se refiere. Por lo tanto, revertir esta situación debe constituir un asunto de interés público, con el objeto de hacer realidad los derechos, y de promover el desarrollo humano donde más falta hace. Sí bien se ha avanzado de manera muy importante en la definición de derechos a nivel internacional, es en el ámbito nacional y local en donde se disfrutan y ejercen las libertades o en donde éstas les son negadas.





Como señala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Este gran reto se conseguirá mediante la elaboración, adecuación y reformas de leyes, así como de la puesta en marcha de medidas nacionales para mejorar las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Esta iniciativa va encaminada a ello, busca reforzar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para dotarla de disposiciones y mecanismos legales más eficientes, que permitan e impulsen mejores acciones para el respeto y ejercicio de los derechos laborales de este sector vulnerable de la sociedad, y contribuir a la generación de una cultura de respeto y aceptación de estas personas como iguales, sin ninguna distinción, así como para garantizar los derechos de participación en la vida política del país, así como priorizar el principio de interés superior de la niñez.

Así, la importancia de esta reforma se basa en la necesidad de ser un país incluyente que esencialmente parta de un cambio de enfoque respecto de la atención de las personas con discapacidad, para transitar de un enfoque de atención médico-asistencial a uno de derechos humanos, en donde se destaque la valiosa contribución que este importante grupo de la población puede realizar al desarrollo del país.

Este nuevo enfoque parte de potencializar las capacidades de las personas con discapacidad, para su incorporación a un empleo digno, en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; lo cual sin duda repercute positivamente en la productividad y los beneficios compartidos que ésta conlleva.





b.- Ley General de Población.

El objeto de la Ley General de Población es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Para tal efecto, se propone que la Secretaría de Gobernación dicte y ejecute o promueva ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, diversas medidas necesarias para propiciar la inclusión de las personas con discapacidad por medio del ejercicio de sus derechos humanos, consolidando con ello su bienestar social y económico.

Es menester que las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores prosigan con su oportuna actividad de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos, sin embargo, se requiere, como dice la Ley, se respeten los derechos y se cumpla con los instrumentos internacionales suscritos por nuestra Nación en la materia.

El proyecto de decreto que se presenta en esta iniciativa propone promover la inclusión de las personas con discapacidad por medio del ejercicio de sus derechos humanos, al desarrollo nacional; prevea la atención a las personas con discapacidad auditiva, y que su comunicación sea a través de medios tecnológicos apropiados como videoconferencias subtituladas, intérpretes de lengua de señas mexicanas, entre otros; además, y que es congruente con la Ley de la materia se propone que las instalaciones de atención sean plenamente accesibles para todas las discapacidades rampas, estacionamientos, líneas guía, señalamientos en braille, etcétera.





c.- Ley General de Protección Civil.

La Protección Civil se define como "el conjunto coherente de acciones destinadas a responder a las necesidades y demandas planteadas por la sociedad, ante la inminencia o consumación de un desastre que ponga en situación de riesgo la vida, los bienes y el entorno de sus miembros". Esta acción conjunta tiene como objetivo principal la prevención de las consecuencias de los desastres naturales y accidentes provocados por la intervención del Hombre.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 11°, establece que las Políticas en Materia de Protección Civil, atiendan y consideren a las Personas con Discapacidad, citando su texto se lee:

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales."

Esta toma de conciencia de los derechos de las personas con discapacidad obliga a nuestro País a considerar a las Personas con Discapacidad, no sólo como sujetos con derecho a esta protección, sino también como agentes partícipes en el diseño e implementación de los protocolos y acciones que conlleven a la Protección Civil.

En México la historia de la Legislación en Protección Civil inicia propiamente después de los sismos de 1985, con la creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción, misma que daría origen posteriormente al Sistema Nacional de Protección Civil. La progresividad en el tema, trajo como consecuencia la promulgación de la Ley General de Protección Civil Vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Junio de 2012. Citando su Artículo Primero, se lee:





"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Así mismo se publicó por el mismo medio oficial el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, el día 13 de Mayo de 2014, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno y particulares, para el cumplimiento de los objetivos en protección civil.

Esta legislación federal es el Marco Jurídico vigente en nuestro País y sujeto de análisis en esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, para armonizar de acuerdo al espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en específico de su Artículo 11 citado con anterioridad.

Las personas con discapacidad tienen un mayor grado de exposición a sufrir las consecuencias de los desastres naturales o accidentes derivados de la intervención humana, la Organización de las Naciones Unidas, convocó en el año de 2013 a diversos expertos en el tema. De esta reunión se desprende un documento que se cita a continuación donde se percibe el grado de riesgo que tienen las personas con discapacidad ante estas contingencias.

"Persons with disabilities are disproportionally affected by disasters. They are at higher risk of death, injury and secondary impairments, as a result of exclusion from disaster risk reduction policies, plans and programmes. For example, the mortality rate of the 2011 earthquake in Japan was twice as high for persons with disabilities than the general population".

Las personas con discapacidad están expuestas de manera desproporcionada a los efectos de los desastres. Puesto que se encuentran en un riesgo mucho más alto de muerte, lesiones y daños secundarios, como resultado de la exclusión en políticas, planes y programa de reducción de riesgos en desastres. Por citar un ejemplo, la tasa de mortalidad en durante el sismo de 2011 en Japón fue el doble para personas con discapacidad que en el común de la población.





Esta problemática internacional debe ser considerada para integrar a nuestra legislación las debidas medidas de prevención y de inclusión de las Personas con Discapacidad.

Principalmente porque la infraestructura en condiciones normales representa retos de accesibilidad y exclusión para la mayoría de las Personas con Discapacidad en comunidades con alto riesgo de ser afectadas por fenómenos naturales principalmente los derivados del Clima.

Incluso en las concentraciones urbanas, asentadas en zonas de alta sismicidad la infraestructura es inaccesible en su totalidad y no se cuentan con protocolos adecuados para reducir los riesgos en las personas con discapacidad en una situación de emergencia, así como promover que la normativa en materia de protección civil contenga acciones afirmativas y progresivas para identificar los riesgos de la población vulnerable, en especial los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Es por ello que es prioritario considerar a las personas con discapacidad, en los Programas y Sistemas de Protección Civil, a fin de que las autoridades y actores responsables de ejecutarlos, antes, durante y después de la Emergencia, tomen decisiones acertadas que permitan la debida protección de las personas con discapacidad y no resulten durante la emergencia un grupo aislado y vulnerable.

La presente reforma propone que las Políticas Públicas en la materia contengan una visión integral de la sociedad, a través de la inclusión de los grupos vulnerables a situaciones de riesgo, en especial las personas con discapacidad. Derivado de ello obliga al Consejo Nacional a considerar que las acciones en materia, contemplen a estos sectores de la Población.





d.- Ley de Asistencia Social.

La Asistencia Social moderna en México, se define a raíz de la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como una obligación del Estado de proteger a las personas en estado precario y vulnerable. Rige esta concepción el principio de proteger al individuo en situación de necesidad y potenciar sus habilidades para que lo abandone y se integre por sí mismo al Estado de Bienestar.

Sin embargo, hay personas dentro de nuestra sociedad que sus necesidades y sus aptitudes no son las mínimas necesarias para alcanzar por sí mismos el Estado de Bienestar y es entonces donde el Estado debe obligatoriamente protegerlas y satisfacer sus necesidades mínimas, no como un gesto de Caridad, sino como una Responsabilidad aceptada a través de la soberanía popular.

El Marco Jurídico de esta actividad, no excluye a la sociedad civil y sus organizaciones, ni tampoco a particulares dedicados a la filantropía, sino más bien ordena puntualmente los mecanismos por los cuales se llevará a cabo. Rige la Ley a la acción solidaria y humana de los particulares, obliga al Estado y perfecciona el modelo de Asistencia Social, para que las personas en situación de necesidad y vulnerabilidad alcancen una subsistencia digna por sus propios medios.

El día 2 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia Social, que expresa puntualmente sus objetivos, en su Artículo 3º en cuyo texto se lee:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.





Derivado de este ordenamiento, se requiere una revisión que incluya puntualmente a las personas con discapacidad, involucrando la obligación del estado el impulso necesario y posible de la incorporación a la vida plena. De donde radica la obligación del Estado Mexicano a asegurar ese derecho en la legislación correspondiente.

e.- Ley del Impuesto sobre la Renta

El Estado Mexicano promueve diversas acciones positivas en favor de la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad, una de estas acciones es promulgar diversos incentivos fiscales, que debido a su naturaleza son reducciones en los ingresos de la Federación, que permitan estimular a través de los contribuyentes diversas políticas encaminadas a un bien común. El Artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tiene la intención de incentivar a los patrones o sujetos obligados, a contratar Personas con Discapacidad:

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Sin embargo se deberá utilizar un lenguaje incluyente: primeramente se elimina el término "padezcan" en virtud de que la discapacidad es una condición humana que no se "sufre", se "vive", asimismo se adecúa el término "invidentes" por el de "personas con discapacidad visual total y permanente", con la finalidad de enmarcarlo en un paradigma con enfoque de derechos humanos, de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.





Ahora bien, para efectos del artículo 186 en comento, se establece que las personas con discapacidad deben contar con el certificado de discapacidad expedido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y no sólo por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de garantizar que las personas puedan acceder al mismo independientemente del servicio de salud pública del que sean beneficiarios.

f.- Código Penal Federal

La presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, versa en dos elementos fundamentales. En primer lugar se reconoce y se adiciona "discapacidad", este elemento surge del análisis de la realidad contemporánea a la cual están expuestos las personas de los grupos considerados como vulnerables. El Artículo 149 Ter, del Código Penal Federal establece el delito de discriminación, a quién menoscabe o niegue un derecho o servicio, teniendo como razón para estas conductas, la pertenencia a un grupo social o la posesión de una condición de salud, credo, raza, ideas políticas, etc.

El segundo elemento propuesto es la reforma a los artículos 335 y 340 del referido Código, con la finalidad de perseguir el delito a quien abandone u omita dar aviso a la autoridad sobre el abandono de una persona con discapacidad incapaz de cuidar de sí misma.

Una de las mayores preocupaciones de la sociedad con respecto al tema de discapacidad, es precisamente el abandono de las personas cuando su entorno familiar se ve afectado. Esta conducta principalmente se presenta en personas con discapacidad intelectual o mental, o con discapacidad motriz severa, en personas cuya situación se denomina de custodia.





En el año de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en conjunto con la asociación Disability Rigths Internacional, publicó un informe sobre la situación de las personas con discapacidad respecto al abandono. En dicho documento se refiere la realidad en la que viven las personas con discapacidad en diversas instituciones de salud y asistencia social.

Por ello se motiva la necesidad de perseguir el abandono hacia las personas con discapacidad, que no tengan la capacidad de cuidarse a sí mismas, contemplando los dos supuestos: a) "a quien abandone a una niña o niño. Persona enferma o con discapacidad..." y b) "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a una niña, niño, persona herida o con discapacidad...").

g.- Código Nacional de Procedimientos Penales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un principio jurídico fundamental para garantizar el derecho a la Justicia, conocido como el "Debido Proceso Legal", el cual se entiende como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.

Este proceso está reglamentado bajo el amparo del Artículo 14 Constitucional que a continuación se cita:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.





La ciencia jurídica establece que la cita "[...] Se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas...", impone el derecho humano al debido proceso.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, manifiesta la necesidad que los Estados Partes garanticen el derecho a la justicia, de este grupo poblacional. En particular el Artículo 13, Párrafo 1, que en su texto se lee:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Por lo que esta iniciativa motiva su sustento en la obligación del Estado a brindar las garantías necesarias para cumplir con el debido proceso.

La Discapacidad es ante todo una limitación impuesta por la Sociedad, hacia las personas que tienen alguna deficiencia funcional, para efectos de esta iniciativa, consideramos a aquellas personas cuya deficiencia radica en la dificultad para comunicarse y hacerse entender. No necesariamente se consideran a las personas sordas, para este efecto, si no todas las personas cuya discapacidad interviene necesariamente con la necesidad de expresarse y hacerse entender claramente.

Se ha manifestado la necesidad de contar con un intérprete para la vida cotidiana, por citar el ejemplo de la comunidad sorda, no existen suficientes intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, así como un "canon" que brinde universalidad a esta lengua.





De hecho la principal barrera del sordo, en el entorno social, es su deficiente conocimiento del idioma español lo cual le limita, a participar, conocer, aprender e integrarse debidamente en la sociedad a causa de esta discapacidad.

Igualmente, existen personas cuyas deficiencias específicas no les permiten conocer adecuadamente el idioma oficial del sistema legal mexicano y por ende se encuentran en un estado de indefensión e ignorancia plena.

El día 5 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Código Nacional de Procedimientos Penales", el cual integra diversas disposiciones para que las personas con discapacidad accedan al derecho a la justicia y a través del debido proceso.

Sin embargo, se considera necesario y prudente, adecuar la terminología contenida en este instrumento para establecer en su artículo 45 que la manera correcta para hacer referencia a toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás, es "persona con discapacidad" y no "persona con algún tipo de discapacidad". Ello como una manera de respetar los derechos de las personas al referirnos a ellas y como segundo propósito, desde el punto de vista gramatical, existen personas que viven con dos o más limitaciones que se traducen en tipos de discapacidad y la redacción actual del precepto da a entender que solo serán beneficiarias de su contenido aquellas personas que tengan sólo una limitación, siendo a todas luces excluyente.

h.- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal





La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

Asimismo, y en el marco de la armonización de la Reforma Constitucional en materia de no discriminación:

Artículo 1º...

...

..

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que se propone homologar en esta norma el principio de la no discriminación por razones establecidas en el precepto constitucional, en referencia a las diversas actividades que en el marco laboral, desempeñan las personas con discapacidad en las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.

V.- Es una realidad que a partir del 3 de mayo de 2008, con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se dio un paso importante y fundamental para alcanzar el respeto a la dignidad y la oportunidad de un desarrollo sano e integral de las personas con discapacidad, siendo





indispensable para lograr esto un cambio cultural, así como de visión en el que gobierno y sociedad, en conjunto, seamos conscientes de la necesidad de cumplir cabalmente estos derechos.

La visión de hoy debe ser de respeto pleno a los derechos humanos, en virtud de que aún y cuando formalmente se les reconoce y respeta, en la práctica no se les han dado los instrumentos para que puedan desenvolverse en un plano de igualdad dentro de la colectividad, de allí la importancia de que continuemos fortaleciendo el marco jurídico nacional para garantizar que sin distingos de gobiernos, la inclusión de las personas con discapacidad sea un principio que deba de contemplarse en su planeación y diseño gubernamental.

Desde el inicio de la presente administración ha quedado de manifiesto que la inclusión social es uno de los enfoques básicos sobre el cual se basan todas las acciones del Estado Mexicano, particularmente, tratándose del respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

La presentación de esta Iniciativa, representa una prueba más de la voluntad del Gobierno de la República y, asimismo, es respuesta a uno de los Compromisos Presidenciales (CG-084), denominado: "Armonizar la normativa mexicana para cumplir, de manera progresiva, con lo establecido por la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad".

En esa virtud, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio, someto a la consideración de esta H. Cámara la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y ABROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY GENERAL DE





POBLACIÓN, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 5 y un artículo 11 Bis, y se reforma el segundo párrafo, del artículo 1, las fracciones IV y XI del artículo 5, el artículo 35, la fracción I del artículo 37, el artículo 38, las fracciones I y III del artículo 53 y el artículo 59, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1....

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger, **respetar y garantizar** el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

. . .

Artículo 5...

I a III...

IV. El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de su derecho a expresarse con libertad, a decidir sobre





sus derechos y a preservar su identidad, priorizando en cualquier circunstancia el principio del interés superior de la niñez;

V a X...

XI. La transversalidad;

XII. La pluriculturalidad, y

XIII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 11 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a contratar personas con discapacidad permanente que reúnan condiciones de idoneidad para la ocupación de las plazas vacantes, en una proporción no inferior al tres por ciento de la totalidad de su personal.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, a fin de certificar la discapacidad de las personas con discapacidad.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, están obligadas a cumplir la cuota de inclusión laboral prevista en este artículo deberán realizar estudios de compatibilidad de sus puestos de trabajo y plazas inclusive a nivel directivo y de confianza, con las diversas discapacidades y determinar si el puesto o plaza es susceptible de ser ocupado por una persona con discapacidad.

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas





competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 37. ...

I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto, sensibilización y concientización sobre la discapacidad en la sociedad, eliminando los estereotipos y prejuicios;

II a VII...

Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 53. ...

I. Treinta y dos representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, electos por las organizaciones de las Entidades Federativas, procurando que se elija al menos un representante por cada Entidad Federativa.

II...





III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El comité tomará en consideración el tipo de discapacidad y el género.

Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV al artículo 3° recorriendo el contenido de la actual fracción XIV, una fracción X al artículo 84, una fracción VII al artículo 107, una fracción VII al artículo 113 y se reforman la fracción XIV del artículo 3°, las fracciones I, VIII y IX del artículo 84y las fracciones V y VI del artículo 107, todos de la Ley General de Población, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o.- ...

I.- a XII.-

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre;

XIV.- Promover la inclusión de las personas con discapacidad por medio del ejercicio de sus derechos humanos, al desarrollo nacional, y





XV Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.
Artículo 84
•••
I. Acceder a comunicación telefónica; en el caso de las personas con discapacidad auditiva, a medios tecnológicos apropiados;
II. a VII
VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento;
IX. Recibir un trato digno y humano, y
X. Contar con las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas.
Artículo 107
I a IV
V. Fecha de nacimiento;
VI. Firma y huella dactilar, y
VII En su caso, si presenta discapacidad.





Artículo 113.- ...

I. a V. ...

VI. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley, **y**

VII. Incurran en los actos discriminatorios a que se refiere la fracción IV del artículo 84 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción XV recorriéndose el contenido de la actual fracción XIV del artículo 26 y un cuarto párrafo al artículo 39, y se reforma la fracción XIII del artículo 26 y la fracción IV del artículo 43, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

I a XIII...

XIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIV.- Promover que la normativa en materia de protección civil contenga acciones afirmativas y progresivas para identificar los riesgos de la población vulnerable, en especial los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, y

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional.





Artículo 39. ...

El Programa Interno de Protección Civil deberá contener acciones específicas que permitan identificar, prevenir y mitigar los riesgos hacia la población vulnerable, en especial los niños, las niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, **en formatos** accesibles;

V. a VI. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un inciso t) recorriendo el contenido del actual inciso u) del artículo 22, se reforma la fracción VI del artículo 4, la fracción III del artículo 10, los incisos a), b) y h) de la fracción I y la fracción XII del artículo 12, el inciso c) del artículo 26, el inciso s) del artículo 22 y se abroga el inciso b) de la fracción V del artículo 4, todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.-...

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:





I a IV
V. Personas adultas mayores:
a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
b) Se abroga
c) Que ejerzan la patria potestad;
VI. Personas con discapacidad o necesidades especiales;
VII a XII
Artículo 10
I a II
III. Recibir los servicios sin discriminación y con acciones afirmativas para los grupos de población que así lo requieran.
Artículo 12
I
 a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;





b) La atención en establecimientos especializados a **niñas**, **niños y adolescentes**, **personas adultas mayores y personas con discapacidad** en estado de abandono o desamparo y sin recursos;

c) a g)...

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio- económicas y personas con discapacidad, y
 i)...

II a XI...

XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e **inclusión de las personas con discapacidad** a la vida productiva o activa;

XIII y XIV...

Artículo 22.- ...

- a) a r)...
- s) La Beneficencia Pública;
- t) El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y
- u) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.





Artículo 26.- ...

- a) y b)...
- c) Promover la ampliación de la cobertura y garantizar la calidad de los servicios de asistencia social, previendo que sean accesibles a todas las personas;

d) y e)...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la denominación del Capítulo II del Título VII y el primer párrafo de artículo 186 de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS **CON DISCAPACIDAD** Y ADULTOS MAYORES

Artículo 186. El patrón que contrate a personas con discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de personas con discapacidad visual total y permanente, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud el certificado de discapacidad del trabajador.

. . .





ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 149 Ter, el artículo 335 y el artículo 340 del **Código Penal Federal**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I a III...
...
...
...

Artículo 335.- A quien abandone a una niña o niño, persona enferma o persona con discapacidad, incapaces de cuidarse por sí mismos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.





Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a una niña o niño, persona herida o persona con discapacidad, incapaces de cuidarse a sí mismos o amenazadas de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45.

. . .

. . .

Si se trata de una **persona con discapacidad**, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

. . .

...

• • •

. . .

ARTÍCULO OCTAVO. Se adiciona una fracción XI recorriendo el contenido de la actual fracción XI del artículo 10, y se reforman las fracciones X y XI del artículo 10 y el segundo párrafo al artículo 21, todos de la Ley del Servicio Profesional de





Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10...

I a IX...

X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XI. No ser discriminados por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, y

XII. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...

I. a V...

No podrá existir discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Residencia Oficial de los Pinos, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO